



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE YPEJHÚ (DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ)

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” a este Organismo de Control, se emite la **Resolución C.G.R. N° 1709/06** “*Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Ypejhú (Dpto. de Canindeyú), correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos*”.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El expediente CGR N° 1619/06, en el que obra copia del Oficio N° 585/06 del Ministerio Público de Curuguaty, donde solicita una auditoría a la Municipalidad de Ypejhú (Dpto. de Canindeyú), en el marco de la causa N° 00360/06 caratulada “*AVERIGUACIÓN DE UN SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE LESIÓN DE CONFIANZA*”.

3. OBJETIVOS

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y los documentos de respaldo de los periodos auditados.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, que fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”, y la Resolución **CGR N° 882/05** “*Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR N°s 068/01 y 780/05”.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

a) INGRESOS

- Ingresos Propios.
- Transferencias recibidas en concepto de Royalties.
- Transferencias recibidas en concepto de Juegos de Azar.
- Transferencias recibidas del porcentaje en concepto de Impuesto Inmobiliario, para Municipios de Menores Recursos.

b) GASTOS

- Servicios Personales.
- Servicios No Personales.
- Bienes de Consumo.
- Gastos de Capital.
- Transferencias al Sector Privado y Público.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las Observaciones expuestas en el presente Informe, se han visto limitadas por varios factores que afectaron la ejecución de la Auditoría; el principal ha sido la no provisión de los documentos en tiempo y forma.

El equipo auditor se presentó en la Sede de la Municipalidad de la ciudad de Ypejhú, Departamento de Canindeyú, en fecha 20 de Noviembre de 2006. Sin embargo, el Intendente recibió al equipo, al día siguiente, manifestando que no podrá entregar los documentos solicitados por no tenerlos en su poder. A consecuencia, esta Auditoría ha procedido a labrar Acta; en la que el Intendente, Sr. Ulises Bento y el Secretario General, Sr. Claro Martínez, manifiestan que: “... los documentos correspondientes a los Ejercicios Fiscales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

2004 y 2005 se encuentran en poder de la Consultora, la Lic. Mirtha Figueredo, en la ciudad de San Lorenzo. Por tanto no pueden ser entregados a los efectos de su verificación...”

El mismo día se reciben los documentos solicitados a la Junta Municipal y de parte de la Intendencia, un Listado de Obras realizadas en los ejercicios auditados, para su verificación In situ.

Igualmente, debido a la falta de entrega de documentos, en fecha 22 de noviembre de 2006, antes de que el equipo auditor se retire de la ciudad de Ypejhú, se ha procedido a labrar Acta en presencia del Juez de Paz en su sala de audiencia y público despacho, SS Artemio Martínez, a los efectos de dejar expresa constancia de lo ya manifestado por el Intendente, Sr. Ulises Bento. En este documento, manifiesta que “... *asume el compromiso formal de remitir todos los documentos solicitados, a las oficinas de la Contraloría General de la República en Asunción, para el día lunes 27 de noviembre del corriente...”*

En fecha 28 de Noviembre, por Memorando N° 1/06, el Sr. Ulises Bento Vargas, Intendente Municipal presenta parte de los documentos solicitados por los auditores, relacionados al Ejercicio Fiscal 2004; y en fecha 01 de Diciembre de 2006 por Memorando N° 02/06, presenta documentos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005; no obstante, no se ha remitido la totalidad de lo requerido.

Por lo expuesto precedentemente, se deja constancia de que la Administración Municipal, no presentó lo siguiente:

- Documentos respaldatorios de los gastos del **Ejercicio Fiscal 2005**.
- Balance General al **31/12/04** y al **31/12/05**.
- Boletas de Depósitos Ejercicios **2004** y **2005**.
- Extractos Bancarios Ejercicios **2004** y **2005**.
- Conciliaciones Bancarias Ejercicios **2004** y **2005**.
- Libro Banco, Libro Diario y Libro Mayor Ejercicios **2004** y **2005**.
- Comprobantes de Retenciones Impositivas y sus correspondientes declaraciones juradas Ejercicios **2004** y **2005**.
- Listado de Obligaciones Pendientes de Pago de los Ejercicios Auditados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

6. AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE:

ULISES BENTO VARGAS

CONCEJALES:

ELVIA MEZA DE MORÍNIGO
GUADALUPE ALEGRE
VIRGILIO RAMÓN FERNÁNDEZ
LUIS A. VILLALBA P.
ABELARDO MEZA ALDERETE
EMIGDIO MOREL VERÓN
ALYIMIR A. FRANCO
JORGE A. FERREIRA
ARSENIO OTAZÚ VERÓN
BLADEMIR ALDERETE

7. COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LAS OBSERVACIONES PARA EL DESCARGO.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución C.G.R N° 2015/06** “*Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría a las Instituciones auditadas, para el descargo correspondiente*”, se ha entregado al Señor Julián Benítez, Intendente de la Municipalidad de Ypejhú, por Nota **C.G.R. N° 4179** de fecha 17 de julio de 2007, las Observaciones referentes al Examen Especial practicado a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente. Asimismo, mediante Nota **C.G.R. N° 4180** de fecha 17 de julio de 2007, se ha entregado una copia de la Comunicación de Observaciones al Sr. Presidente de la Junta Municipal, para su conocimiento.

En relación con la comunicación al ex Intendente, no se ha podido ubicar al mismo, habiéndose agotado las instancias para localizarlo según se relata a continuación:

Conforme Memorándum DACM/S.G. N° 29/07 de fecha 02 de agosto de 2007, adjunto al Expediente Interno CGR/SG N° 1154/07, dirigido a la Titular de la Secretaría General de la Contraloría General de la República, Abog. Lourdes Ferreira, la Sra. María Elba Jiménez de Dávalos, Jefa del Dpto. de Archivo Central y Microfilmación informa que “... a la fecha no se pudo entregar la Comunicación de Observaciones para su descargo, ya que después de ardua búsqueda de la dirección particular o número telefónico para su notificación al destinatario, se ha podido acceder al número de teléfono celular internacional del cuñado con quien se ha conversado en dos ocasiones, alegando que le avisaría al Señor Bento para que pueda retirar el Informe de la CGR...”. En el mismo expediente, se encuentra el Memorando DGAJ N° 183/07 en el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere que “... la Dirección General recurrente, proceda a la elaboración del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Informe Final conforme a las documentaciones obtenidas en los trabajos desarrollados”. Por tanto, esta Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales emite el presente informe.

En cuanto a la respuesta del Intendente actual, en fecha 30 de julio de 2007, el Abog. Julio M. Duré Largo ha dado ingreso mediante Expediente CGR N° 4891, a una nota en la que se expresa: *“JULIO M DURE LARGO, en nombre y representación de JULIÁN NÚÑEZ Intendente Municipal de Ypejhú me dirijo respetuosamente al Contralor General de la República y digo... ... QUE, la municipalidad que represento no objeta ninguno de los puntos de las observaciones formuladas por la institución que usted representa y lo cual demuestra innumerables irregularidades...”*

8. DESARROLLO DEL INFORME

El informe se ha estructurado de la siguiente manera:

- CAPITULO I - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**
- CAPITULO II - DISPONIBILIDADES**
- CAPITULO III - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**
- CAPITULO IV - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**
- CAPITULO V - TRANSFERENCIAS**
- CAPITULO VI - ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DE LOS ROYALTÍES Y
COMPENSACIONES.**
- CAPITULO VII - DE LA JUNTA MUNICIPAL**
- CAPITULO VIII - INVERSIONES FÍSICAS EN OBRAS.**
- CAPITULO IX - CONCLUSIÓN FINAL**
- CAPITULO X - RECOMENDACIÓN FINAL**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

1. NO CUENTA CON LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2004 Y 2005.

OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a la Administración Municipal, se evidenció que la misma no cuenta con Libro Diario de Ingresos y Egresos, y Libro Mayor, que permitan obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial que reflejen las operaciones de la Institución.

El equipo auditor, por Memorandum N° 01/06 de fecha 20 de noviembre de 2006, ha solicitado: "**Libro de Banco, Libro Diario y Libro Mayor, correspondiente a los periodos, 2004 y 2005**"; no habiéndose remitido los mencionados documentos a la fecha de culminación de los trabajos de campo de la presente auditoría.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62°** dice: "*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;*"...

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...*"

Además, la misma ley mencionada, en su **Art. 83° -Infracciones-** dice: "*Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...*"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CONCLUSIÓN

Durante los periodos auditados, la Municipalidad de Ypejhú no posee registros de Libro Diario de Ingresos y Egresos, y Libro Mayor de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, que permitan obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial, y que facilite un control adecuado y eficiente en todo momento, por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)**, además de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Ypejhú deberá implementar los mecanismos necesarios para la registración de sus operaciones económico – financieras, a fin de que estos provean información oportuna y veraz cuando les sean requeridos, además, dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen la registración de sus operaciones.

2. LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YPEJHÚ NO PRESENTA EXTRACTOS BANCARIOS NI CONCILIACIÓN BANCARIA DE LAS CUENTAS CORRIENTES, HABILITADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE YPEJHÚ.

OBSERVACIÓN

El equipo auditor por Memorándum N° 01/06 de fecha 20 de noviembre de 2006, ha solicitado a la Administración Municipal: **“Conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2003 y de los Ejercicios Fiscales, 2004 y 2005 y de Enero de 2006, de todas las Cuentas Bancarias habilitadas a nombre del Municipio”**, a la fecha de este informe, la Administración Municipal no cuenta con lo solicitado.

Así mismo, por Nota C.G.R. N° 0372 del 14 de febrero de 2007, este Organismo Superior de Control, ha solicitado al Banco Nacional de Fomento **“... los movimientos de todas las Cuentas Corrientes (copias de los extractos bancarios), habilitadas a nombre de la Municipalidad de Ypejhú, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005.**

El Banco Nacional de Fomento, en respuesta a lo solicitado manifiesta: **“Informamos que no pueden ser remitidos dichos extractos debido a que las siguientes cuentas N° 45.0450934/5 Municipalidad de Ypejhú –**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Rec. Propios y la 45.0.450935/6 Municipalidad de Ypejhú – Royalties, fueron habilitadas el 26/12/06.”

De la misma forma, por Nota C.G.R. N° 0373 del 14 de febrero de 2007, este Organismo Superior de Control, ha solicitado al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. “... **los movimientos de la Cuenta Corriente N° 03 210100 24380 1 (copias de los extractos bancarios), habilitadas a nombre de la Municipalidad de Ypejhú, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005;** el pedido de los mencionados informes fue realizado en razón a que se contaba con el mencionado número de cuenta, según figuraba en algunos documentos entregados por la Administración Municipal.

El Banco Bilbao Vizcaya, en respuesta a lo solicitado manifiesta:

“Con relación al mismo siguiendo sus instrucciones le remitimos adjunto los extractos de la Cuenta Corriente N° 03 210100 24380 1 abierta a nombre de la Municipalidad de Ypejhú”.

Cabe la aclaración de que, conforme a los documentos remitidos, solo se tiene información sobre los movimientos de la cuenta de Royalties, no así de los movimientos de ingresos, depósitos y pagos de los Recursos Ordinarios.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62°** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...”*

Sobre el mismo punto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;...”*

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”...*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante los periodos auditados, no cuenta con los Extractos bancarios ni las conciliaciones bancarias de todas sus Cuentas Corrientes, lo cual constituye una debilidad en el Control Interno de los movimientos bancarios, y dificultó el control posterior de los Estados Contables y la Ejecución Presupuestaria.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° Inc. a) y** a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a) y b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones – Inc. e)** de la misma ley financiera.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá mantener en sus archivos, los extractos bancarios de las Cuentas Corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad y realizar las conciliaciones bancarias necesarias para el control, seguimiento y evaluación de los ingresos de sus recaudaciones y el desembolso de sus compromisos contraídos, de manera a que las informaciones emitan datos reales, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos; y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO II DISPONIBILIDADES

1. FLUJO DE CAJA

OBSERVACIÓN

Esta Auditoría no pudo determinar las disponibilidades de la Municipalidad de Ypejhú, en razón de que la Institución no cuenta con Balance General de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, Extractos Bancarios, ni Conciliaciones Bancarias, de Diciembre de 2003 y de los Ejercicios 2004 y 2005 que sirvan como fuente de información de la cual pueda esta Auditoría partir para llegar a los saldos reales.

No obstante se ha realizado el Flujo de Caja del **Ejercicio 2004**, conforme a los datos de ingresos y egresos correspondientes y los saldos iniciales expuestos en la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios 2004 y 2005.

FLUJO DE CAJA DEL EJERCICIO 2004

Concepto	Parciales G.	Monto G.
Saldo Inicial de caja S/ Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2004 *		29.882.724
(+) Ingresos s/ Documentos		693.595.129
Ingresos en concepto de Royalties (Inf. Hacienda)	438.501.106	
Ingresos Juegos de Azar (Inf. Hacienda)	23.653.675	
Ingresos porcentaje Impuesto Inmobiliario p/ Municipios de Menores Recurso (Inf. Hacienda)	64.349.894	
Ingresos Propios según Comprobantes	167.090.454	
SALDO PARCIAL		723.477.853
(-) Egresos S/ Documentos		525.814.545
Total gastos s/ Orden de Pago	570.023.281	
(-) Gastos que no cuentan con ningún documento de respaldo	(44.208.736)	
Saldo s/ Auditoría		197.663.308
(-) Saldo Inicial de Caja s/Ejecución de Ingresos Ejercicio 2005 *		55.135.282
Faltante		142.528.026

*No se Cuenta con Documentos Contables (Balance General y Extractos Bancarios) al cierre de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004.

El Flujo de Caja elaborado, arroja una diferencia faltante de **G. 142.528.026.-** (Guaraníes Ciento cuarenta y dos millones quinientos veintiocho mil veintiséis).

Asimismo, esta Auditoría ha elaborado el Flujo de Caja al cierre del **Ejercicio Fiscal 2005** con los datos de los documentos que fueron proporcionados por la Administración Municipal y el saldo de disponibilidades expuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Balance General practicado al 31/12/05, remitido a esta Contraloría General según Expediente **C.G.R. N° 2956** con fecha de entrada 08 de junio de 2006.

FLUJO DE CAJA DEL EJERCICIO 2005

Concepto	Parciales G.	Monto G.
Saldo Inicial de Caja s/Ejecución de Ingresos Ejercicio 2005		55.135.282
(+) Ingresos s/ Documentos		837.028.843
Ingresos en concepto de Royalties (Inf. Hacienda)	496.821.398	
Ingresos Juegos de Azar (Inf. Hacienda)	36.616.036	
Ingresos porcentaje Impuesto Inmobiliario p/ Municipios de Menores Recurso (Inf. Hacienda)	85.548.213	
Ingresos Propios según Comprobantes	218.043.196	
SALDO PARCIAL		892.164.125
(-) Egresos S/ Órdenes de Pago		0
Saldo s/ Auditoría		892.164.125
Disponibilidades al 31/12/05 s/ Balance General		(9.835.192)
Caja s/Balance General	9.835.192	
Faltante		882.328.933

El Flujo de Caja elaborado, arroja una diferencia faltante de **G. 882.328.933.-** (Guaraníes Ochocientos ochenta y dos millones trescientos veintiocho mil novecientos treinta y tres).

La Administración Municipal, no cuenta con los documentos que respaldan los gastos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2005, que s/ Ejecución Presupuestaria asciende a **G. 901.541.582.-** (Guaraníes Novecientos un millones quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos). Por tanto, esta Auditoría no puede validar el monto expresado, quedando la responsabilidad de tales gastos, a cargo del Ejecutivo Municipal.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"

Así mismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa:

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. a)** Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del periodo y el movimiento de bienes; el **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y, el **inc. c)** Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.”*

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Además, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...*

CONCLUSIÓN

El resultado de la elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Ypejhú, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, arroja una diferencia faltante de **G. 142.528.026.-** (Guaraníes Ciento cuarenta y dos millones quinientos veintiocho mil veintiséis).

Asimismo, el Flujo de Caja del Ejercicio Fiscal 2005 refleja una diferencia faltante de de **G. 882.328.933.-** (Guaraníes Ochocientos ochenta y dos millones trescientos veintiocho mil novecientos treinta y tres), del cual no se cuenta con registros contables ni depósito en los bancos.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** incisos a), b) y c), y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. a), b) y c).**

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Ypejhú deberá mantener en sus archivos los documentos que respalden sus movimientos de Ingresos y realizados y, mantener sus registros contables y presupuestarios actualizados de forma que sirva de fuente de información para llegar a los saldos financieros reales.

2. DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES

OBSERVACIÓN

A fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de la Administración Municipal, referentes al depósito de las recaudaciones, esta Auditoría ha solicitado las Boletas de Depósito Bancario, a objeto de corroborar si los Ingresos de los distintos periodos auditados fueron depositados en tiempo y forma en su totalidad a una Cuenta Corriente Bancaria habilitada a nombre de la Municipalidad.

Al respecto, la Administración Municipal de los periodos auditados, no cuenta con los documentos solicitados por el equipo auditor, razón por la cual no podemos opinar sobre lo mencionado.

No obstante, en el siguiente cuadro exponemos los ingresos percibidos, conforme a los Comprobantes de **Ingresos Propios**, durante los Ejercicios Fiscales **2004 y 2005** de los cuales no se visualizaron depósitos en una Cuenta Corriente Bancaria habilitada para el efecto.

PERIODOS FISCALES	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS G.	TOTAL DEPÓSITO CTA. BANCARIA G
2004	167.090.454	0.-
2005	218.043.196	0.-
TOTAL	385.133.650	0.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Como se ilustra en el cuadro precedente, esta Auditoría, no tiene certeza que los Ingresos percibidos durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, por la suma de **G. 385.133.650.-** (Guaraníes Trescientos ochenta y cinco millones ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta) en concepto de Ingresos Propios, hayan sido depositados en tiempo y forma en una Cuenta Bancaria habilitada por la Municipalidad para el efecto.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;...”

Asimismo, el **Art. 35° -Recaudación. Depósito, contabilización y custodia de fondos-** de la misma ley, expresa: “La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetara a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: **Inc. a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones u otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; **Inc. e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública; **Inc. g)** los valores en custodia deberán ser depositados exclusivamente en cuentas autorizadas para el efecto”.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; y el **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no cuenta con los documentos que respaldan los depósitos de las recaudaciones correspondientes a los Ejercicios Fiscales auditados por **G. 385.133.650.-** (Guaraníes Trescientos ochenta y cinco millones ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta), incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 35° -Recaudación. Depósito, contabilización y custodia de fondos- inc. a), e) y g)** y el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. a) y b).**

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, la Administración Municipal, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. b) y e)** de la misma ley.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Ypejhú deberá realizar los depósitos periódicos de los Ingresos percibidos y mantener en sus archivos los documentos que los justifiquen, a disposición de los Organismos de Control, y cumplir estrictamente con las Disposiciones legales vigentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

• DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

OBSERVACIÓN

Esta Auditoría, procedió a cuantificar los documentos de Ingresos correspondientes a los Ejercicios Fiscales **2004 y 2005**, que fueron proveídos por la Administración Municipal; así también, las Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda según Informe, en concepto de Juegos de Azar, Recursos provenientes de los Royalties, y el Porcentaje del Impuesto Inmobiliario para Municipios de Menores Recursos.

Periodo	Ingresos Corrientes G.	Transferencias J. de Azar G.	Transferencias Royalties G.	Transferencia para Municipios de Menores Recursos G.	Total de Ingresos G.
Ejercicio Fiscal 2004	167.090.454	23.653.675	438.501.106	64.349.894	693.595.129
Ejercicio Fiscal 2005	218.043.196	36.616.036	496.821.398	85.548.213	837.028.843
Totales	385.133.650	60.269.711	935.322.504	149.898.107	1.530.623.972

En el cuadro expuesto, se puede apreciar que la Municipalidad de Ypejhú ha percibido durante el periodo fiscal 2004 y 2005 la suma de **G. 1.530.623.972.-** (Guaraníes Mil quinientos treinta millones seiscientos veintitrés mil novecientos setenta y dos), conforme a los documentos citados precedentemente.

Se expone a continuación diferencias visualizadas entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de los Ejercicios 2004 y 2005 y los documentos presentados por la Administración Municipal.

Periodo	Monto total de Ingresos S/ Ejecución G. (1)	Monto Total de Ingresos S/ Documentos. G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2004	625.596.703	693.595.129	67.998.426

En el cuadro expuesto se demuestra una diferencia de **G. 67.998.426** (Guaraníes Sesenta y siete millones novecientos noventa y ocho mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

cuatrocientos veintiséis) de más en documentos que no han sido registrados como ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2004.

Periodo	Monto total de Ingresos S/ Ejecución G. (1)	Monto Total de Ingresos S/ Documentos. G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2005	911.376.774	837.028.843	-74.347.931

En el cuadro expuesto se demuestra una diferencia de **G. 74.347.931** (Guaraníes Setenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y uno) faltante de comprobantes de Ingresos que respalden la Ejecución en el Ejercicio Fiscal 2005.

Asimismo, conforme a la Ejecución Presupuestaria presentada, se visualizan las siguientes diferencias, en comparación con el Informe del Ministerio de Hacienda:

- De las Transferencias en concepto de Royalties.-

Periodo	Royalties S/ Ejecución G.	Royalties S/ Informe Ministerio de Hacienda G.	Diferencia G.
2004	345.190.998	438.501.106	93.310.108
2005	497.618.697	496.821.398	-797.299
Total	842.809.695	935.322.504	92.512.809

- De las Transferencias en concepto de Juegos de Azar.-

Periodo	Juegos de Azar S/ Ejecución G. (1)	Juegos de Azar S/ Informe del Ministerio de Hacienda G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2004	17.975.533	23.653.675	5.678.142
2005	30.488.389	36.616.036	6.127.647
Total	48.463.922	60.269.711	11.805.789

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en el **Art. 62°** expresa: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **inciso a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;" así mismo, el **Art. 38°** expresa: "Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: **inciso b)** controlar la ejecución del presupuesto;" en concordancia con el **Art. 163°** que dice: "El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

También, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Artículo 6° -Principios presupuestarios-** expresa: “*El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

a) Universalidad: *que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;*

c) Unidad: *que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;...”* y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley dice: “*Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...inc. b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y...”*

Y el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” en el **Art. 91° -Responsabilidad.-** textualmente dice: “*Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”*

Además, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CONCLUSIÓN

Se evidencia una diferencia de **G. 67.998.426** (Guaraníes Sesenta y siete millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintiséis) de más en documentos que no han sido registrados como ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2004.

Asimismo, existe una diferencia de **G. 74.347.931** (Guaraníes Setenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y uno) faltante de comprobantes de Ingresos que respalden la Ejecución en el Ejercicio Fiscal 2005.

Además, conforme a la Ejecución Presupuestaria presentada, se visualizan diferencias registradas de menos, en comparación con el Informe del Ministerio de Hacienda en Transferencias en concepto de Royalties y Compensaciones por **G. 92.512.809** (Guaraníes Noventa y Dos millones quinientos doce mil ochocientos nueve) y diferencias registradas de menos, en comparación con el Informe del Ministerio de Hacienda en Transferencias en concepto de Juegos de Azar por **G. 11.805.789** (Guaraníes Once millones ochocientos cinco mil setecientos ochenta y nueve).

Por lo que la Administración Municipal, se encuentra en incumplimiento con la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inciso a)**, así mismo a la misma ley, en el **Art. 38° inciso b)**, en concordancia con el **Art. 163°** de la mencionada Ley.

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Artículo 6° -Principios presupuestarios**, Incisos **a) y c)**, **Art. 56° -Contabilidad Institucional inc. a) e inc. b)** y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley en el **inc. b)**, **asimismo al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad.-**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar los registros en la Ejecución Presupuestaria, conforme a los Ingresos percibidos, ya sean estos de origen genuino, transferencias y/o Donaciones, las cuales deben coincidir con los documentos e Informes oficiales que respaldan los mismos; y cumplir con las disposiciones legales establecidas al respecto.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO IV EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

OBSERVACIÓN

Los responsables de la Administración de la Municipalidad de Ypejhú de los periodos auditados, no cuentan con los documentos que respaldan los Gastos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2005.

A continuación se expone la diferencia entre los montos de los gastos realizados por la Municipalidad, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, según los documentos proveídos a esta Auditoría y la Ejecución Presupuestaria del **Ejercicio Fiscal 2004**:

EJERCICIO FISCAL 2004			
RUBRO	SEGÚN EJECUCIÓN G. (1)	IMPORTE SEGÚN DOCUMENTOS G. (2)	DIFERENCIAS G. 3=(2-1)
111	32.025.000	36.225.500	4.200.500
112	30.225.000	30.225.000	0
113	4.200.000	0	-4.200.000
114	858.000	858.000	0
123	1.000.000	1.000.000	0
149	50.739.010	50.739.010	0
159	44.800.000	44.800.000	0
199	723.000	723.000	0
211	5.689.206	5.689.206	0
212	240.000	240.000	0
214	1.367.229	1.368.429	1.200
231	170.000	170.000	0
232	7.690.000	7.690.000	0
241	7.105.500	7.105.500	0
242	1.068.000	1.093.000	25.000
243	15.302.600	15.302.600	0
244	14.568.434	14.568.434	0
262	198.600	198.600	0
263	295.136	295.136	0
265	600.000	400.000	-200.000
269	473.100	473.100	0
279	4.465.020	4.965.020	500.000
289	5.851.000	5.851.000	0
311	56.000	56.000	0
322	0	0	0
331	548.040	548.000	-40
333	1.499.000	1.499.000	0
341	355.000	334.000	-21.000
342	908.200	754.500	-153.700

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

EJERCICIO FISCAL 2004			
RUBRO	SEGÚN EJECUCIÓN G. (1)	IMPORTE SEGÚN DOCUMENTOS G. (2)	DIFERENCIAS G. 3=(2-1)
344	0	10.000	10.000
361	27.687.502	27.687.502	0
396	2.125.000	2.125.000	0
399	416.000	406.000	-10.000
521	109.718.056	109.717.956	-100
522	64.356.958	64.356.958	0
525	0	0	0
537	31.770.000	31.770.000	0
539	796.000	796.000	0
542	1.538.000	2.044.000	506.000
581	30.000.000	30.000.000	0
812	4.636.000	3.540.000	-1.096.000
823	4.400.330	4.530.330	130.000
842	15.000.000	15.000.000	0
961	44.997.500	44.867.500	-130.000
GASTOS 2004	570.461.421	570.023.281	-438.140
Gastos sin facturas legales de respaldo	0	-44.208.736	-44.208.736
Total	570.461.421	525.814.545	-44.646.876

Se observa una diferencia de **G. 44.646.876** (Guaraníes Cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos presentados a esta Auditoría, la cual incluye la suma de G. 44.208.736 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones doscientos ocho mil setecientos treinta y seis) de gastos que no se hallan debidamente documentados con facturas legales que demuestren el gasto efectivo.

Cabe resaltar, que la Administración Municipal, no cuenta con los documentos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2005** por **G. 901.541.582.-** (Guaraníes Novecientos un millones quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos), según consta en la Ejecución Presupuestaria proveída.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** expresa: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **inciso a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;” así mismo en la citada Ley, en el **Art. 38°** expresa: “Compete a la junta municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: **inciso b)** controlar la ejecución del presupuesto;” en concordancia con el **Art. 163°** que dice: “El control de la ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.”

También, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Artículo 6° -Principios presupuestarios-** expresa: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:

a) Universalidad: *que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;*

c) Unidad: *que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;”*

Asimismo, la Ley **N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;...” y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley dice: “Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...**inc. b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;..”

El **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 91° -Responsabilidad.**-textualmente dice: “Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Inc. b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y*

Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”...

CONCLUSIÓN

Se observa una diferencia de **G. 44.646.876** (Guaraníes Cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos presentados a esta Auditoría, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, el cual refleja que fueron imputados gastos que no se hallan debidamente documentados por la Administración Municipal.

Además, la Administración Municipal, no cuenta con los documentos que respaldan los gastos realizados en el Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que, se encuentra en incumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” **Art. 62° inciso a), Art. 38° inciso b) y Art. 163°, Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Artículo 6° - Principios presupuestarios-** incisos **a) y c)** , a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** **inc. a) inc. b)** y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley **inc. b)**.

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** **Inc. b)**.

Además, ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° -Infracciones-** **inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán documentar todos los gastos realizados, a fin de que se justifiquen la realización de los mismos, en salvaguarda del Patrimonio de la Comuna y cumplir estrictamente con las disposiciones legales establecidas al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

2. JORNALES VARIOS

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado a los documentos que respaldan el Objeto del Gasto - **Jornales Varios** -, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, se ha visualizado que la Administración Municipal pagó la suma de **G. 43.739.010.-** (Guaraníes Cuarenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil diez) en este concepto.

Esta auditoría ha solicitado los contratos correspondientes; sin embargo la Administración Municipal no cuenta con los mismos.

Además, no cuenta con Resolución que autoriza el pago ni fiscalización de los trabajos realizados que sirvan de respaldo de los gastos efectuados en el mencionado concepto.

Al respecto, la **Ley N° 1626/00** “De la Función Pública” en el **Artículo 5°.-** expresa: “...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil...”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...”.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, han desembolsado la suma de **G. 43.739.010.-** (Guaraníes Cuarenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil diez) en concepto de Jornales, sin contar en sus archivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

con los Contratos, Resolución que autoriza el pago, fiscalización de los trabajos realizados por el personal jornalero, que sirvan de documentos de respaldo de los gastos efectuados en el Objeto del Gasto Jornales Varios, durante el Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo que, no dio cumplimiento la **Ley N° 1626/2000** “De la Función Pública” en el **Artículo 5°**. Asimismo, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 65° - Examen de Cuentas**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

3. HONORARIOS VARIOS

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago proveídas por la Administración Municipal en concepto de pago por Honorarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, se ha evidenciado que por la suma de **G. 28.000.000.-** (Guaraníes Veintiocho millones) no se cuenta con los Contratos, en los que se estipulan los trabajos y las remuneraciones, Informes de Fiscalizaciones de Obras ni el Pliego de Bases y Condiciones.

En el siguiente cuadro se expone la observación mencionada:

BENEFICIARIO	MONTO G.	OBSERVACIÓN
Block SRL –Proyectos y Construcciones	12.000.000.-	Parte de pago de Honorarios por fiscalización de obras civiles y viales s/ Fotocopia de Factura Contado N° 579 del 30/06/04 (Total 26.000.000). No se adjunta el contrato respectivo, no corresponde la modalidad de facturación, no se anexan presupuestos alternativos ni Informe de las fiscalizaciones realizadas que justifiquen la erogación.
Arq. & Ing. S.R.L	16.000.000.-	Pago de Elaboración de Pliegos de Bases y Condiciones. No se adjuntan presupuestos comparativos ni Informe del trabajo realizado.
T O T A L	28.000.000.-	

Al respecto, la **Ley N° 1626/00** “De la Función Pública” en el **Artículo 5°.-** expresa: “...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil...”.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art.62°** expresa: “...En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **inciso a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...”.

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...”.

Así como, la **Resolución C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”**, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”...

CONCLUSIÓN

En los legajos de varios pagos por Honorarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, se han evidenciado pagos por la suma de **G. 28.000.000.-** (Guaraníes Veintiocho millones) sin contar con los Contratos, en los que se estipulen los trabajos y las remuneraciones, Informes de Fiscalizaciones de Obras ni el Pliego de Bases y Condiciones, en incumplimiento a la **Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”** en el **Artículo 5°, Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art.62° inciso a).**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Asimismo, no dieron cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 65° -Examen de Cuentas**, Así como a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”.

Además, se ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas en concepto de Honorarios, con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, entiéndase Contratos, Facturas e Informes de los trabajos realizados, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

4. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.-

OBSERVACIÓN

Conforme a las Órdenes de Pago visualizadas por esta Auditoría, la Administración Municipal ha realizado gastos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2004**, por la suma de **G. 27.687.502.-** (Guaraníes Veintisiete millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos dos) en concepto de Combustibles y Lubricantes.

Se expone a continuación lo mencionado, discriminado por fuente de financiamiento:

Objeto del Gasto	F.F.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.
360	001	Combustibles y Lubricantes	13.875.502.-
360	011	Combustibles y Lubricantes	13.812.000.-
T O T A L			27.687.502.-

Del análisis a los comprobantes respaldatorios, de los gastos efectuados correspondientes al Ejercicio 2004, en concepto de Combustibles y Lubricantes, se han constatado irregularidades para la utilización de combustibles como son:

- Falta de reglamentación interna para el uso.
- No se observan recepción de los mismos por parte de los usuarios.
- No se identifican los vehículos de la Institución que utilizaron los distintos tipos de combustible.
- No se observó la finalidad de la utilización de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.”*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. ”

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *“Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha manejado los gastos en concepto de Combustibles en forma discrecional e injustificada, al no contar con los procedimientos para su correcta utilización, por la totalidad de los documentos que avalen la suma de **G. 27.687.502.-** (Guaraníes Veintisiete millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos dos).

Por lo expuesto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° inc. a)**, y al **Art. 65° -Examen de Cuentas-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán adjuntar, para la adquisición de combustibles, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

5. DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO DE CONSTRUCCIONES, POR G. 112.498.522.-.

Verificadas las erogaciones realizadas con recursos propios en concepto de Construcciones, rubro **521.001-Construcción de Obras de Uso Público y 522.001-Construcciones de Obras de Uso Institucional**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, se han cuantificado **G. 112.498.522.-** (Guaraníes Ciento doce millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintidós) en los cuales se observan deficiencias en los documentos que respaldan dichos gastos y que se mencionan a continuación:

- No se adjuntan a los legajos, la Planilla de comparación de precios y condiciones de los servicios.
- No se visualizan Especificaciones Técnicas que se requieren para la Contratación pertinente.
- En algunos casos, no se adjuntan a los legajos, los Informes de Fiscalización de las Obras realizadas.

En el siguiente cuadro se detallan las deficiencias observadas:

Rubro	OP N°	Fecha	Beneficiario	Importe G.	Observaciones
521	390	30/01/04	Constructora Norte S. R. L.	25.000.000	Pago p/ Const. De una sala de aula con dos sanitarios en el centro Educativo N° 6 Virgen de Fátima s/ Contrato. No se adjuntan presupuestos comparativos ni Informe de Fiscalización de la Obra.
521	406	27/02/04	ARQ. & ING. S.R.L	17.000.000	Pago por Construcción de caminos vecinales desde la ciudad de Ypejhú hasta Garita 10 Km. No se adjuntan presupuestos comparativos ni Informe de Fiscalización de la Obra.
521	416	31/03/04	Constructora Norte S. R. L	30.000.000	Pago por Contruc. De un Polideportivo de 20 x 40 m. en el Colegio Nacional Ypejhú s/ . No se adjunta Contrato, Informe de Fiscalización de la Obra ni presupuestos comparativos.
521	419	31/03/04	Comercial Itaipú	10.000.000	Compra de 750 bolsas de Cemento s/ F. Contado. No tiene Pedido de Suministro de ningún Dpto. ni otro documento de respaldo. No se adjunta Contrato ni Informe de Fiscalización de la Obra.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Rubro	OP N°	Fecha	Beneficiario	Importe G.	Observaciones
521	430	30/04/04	ARQ. & ING. S.R.L	18.164.456	Arq. & Ing. S.R.L.- Cancelación por apertura de camino desde Ypejhú hasta Pindoty 40 Km. Trabajos con Topadora y Moto niveladora S/ Contrato. No se adjuntan presupuestos, Contrato ni Informe de Fiscalización de la Obra.
521	446	30/06/04	Aserradero Anzolin	1.873.000	Const. de depósito para herramientas, compra de vigas s/ F. Contado .No se adjunta Contrato, presupuestos ni Informe de Fiscalización de la Obra.
Suma Parcial				102.037.456	
522	527	30/11/04	A I Arq. & Ing. Aserradero Anzolin Ferreteria Aquino	10.461.096	Compra de materiales- tinglado Municipal. Cancelación de Const. de Gradería tinglado Municipal s/ F. Contado N° 027
Suma Parcial				10.461.096	
TOTALES				112.498.522	

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 34°** expresa: “La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **a)** Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; ...”

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a los documentos que respaldan las erogaciones en concepto de Construcciones en el **Rubro 521.001-Construcción de Obras de Uso Público y 522.001-Construcciones de Obras de Uso Institucional**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, se ha constatado deficiencias por valor de **G. 112.498.522.-** (Guaraníes Ciento doce millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintidós), en cuanto hace a la totalidad de los documentos que deben contener los legajos de rendición de cuenta.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 34° Inc. a)** e **Inc. c)**.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

6. IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS, POR LA SUMA DE G. 11.017.330.-.

OBSERVACIÓN

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones, y teniendo en cuenta la información transcritas en las Órdenes de Pago del periodo 2004, se constata que la Administración Municipal ha realizado imputaciones diferentes al Objeto de Gastos por **G. 11.017.330-** (Guaraníes Once millones diecisiete mil trescientos treinta).

Las observaciones se detallan en el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	RUBRO Imputado	Rubro Correcto	IMPORTE BRUTO	Concepto
396	27/02/2004	241	149	150,000	Pago al Sr. Porfirio Zárate por Trabajos de limpieza de calles de la ciudad.
515	31/10/2004	241	360	1,522,000	Compra de Combustible
524	30/11/2004	241	360	712,000	Compra de Combustible-
532	31/12/2004	241	360	4,103,000	Pago por Combustible
450	30/07/2004	823	842	130,000	Compra de mercaderías y un marcador para pizarra para la Esc. N° 440 de Ypejhú
457	30/08/2004	823	270	2,150,330	Donación para las víctimas y familiares de la Tragedia del 1 de agosto
511	30/09/2004	823	842	370,000	Aporte a Colegios para Festejo día de la Juventud S/ RD. N° 379 de fecha 21/09/04.
524	30/11/2004	823	842	1,880,000	Aporte colegio Nacional de Ypejhú
Total				11.017.330	

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 159°** expresa: **DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO-** “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarie las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. Y el **Art. 163°** dice: *El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva”.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-** expresa: “*El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones.*”

El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Además, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...*”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto por un importe de **G. 11.017.330-** (Guaraníes Once millones diecisiete mil trescientos treinta), por lo que no se dio cumplimiento la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 159°** y **Art. 163°**, además a lo establecido en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuar las imputaciones atendiendo a la finalidad y a la función del objeto de gasto, a fin de dar cumplimiento, a las disposiciones legales establecidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO V TRANSFERENCIAS

1. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL POR UN TOTAL DE G. 5.205.100.-

1.1.- APORTE PERSONAL

Según Órdenes de Pago, la Municipalidad de Ypejhú ha pagado en concepto de Sueldos al Personal Permanente, durante el **Ejercicio Fiscal 2004**, la suma de **G. 36.225.500.-** (Guaraníes Treinta y seis millones doscientos veinticinco mil quinientos), del cual, la Administración Municipal no realizó las retenciones ni las transferencias correspondientes en concepto de Aporte Personal y Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Se aclara que el monto pagado al Intendente Municipal en concepto de sueldos durante el Ejercicio Fiscal 2004 asciende a **G. 10.200.000.-** (Guaraníes Diez millones doscientos mil), según lo visualizado en los documentos entregados por la Administración Municipal; monto que no es incluido para los cálculos de los Aportes a la caja. Por tanto, el monto tomado para el cálculo es de **G. 26.025.500.-** (Guaraníes Veintiséis millones veinticinco mil quinientos).

Se exponen en el siguiente cuadro, los montos que debieron ser transferidos a la Caja:

Sueldo Pagado s/ auditoría	10 % Aporte Personal G.	Trasferido G.
(*)26.025.500	2.602.550	0

(*) No se incluye el Sueldo del Intendente, por no ser obligatorio su aporte.

Como se puede observar, no fue transferido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal la suma de G. 2.602.500.- (Guaraníes Dos millones seiscientos dos mil quinientos) en concepto de Aporte Personal.

1.2.- APORTE PATRONAL

Verificada la documentación que respalda las erogaciones en este concepto, se pudo constatar que la Municipalidad de Ypejhú no abonó el 10 % en concepto del Aporte Patronal, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

El monto tomado para el cálculo es de **G. 26.025.500.-** (Guaraníes Veintiséis millones veinticinco mil quinientos).

Sueldo Pagado s/ auditoría	10 % Aporte Patronal G.	Trasferido G.
(*)26.025.500	2.602.550	0

(*) No se incluye el Sueldo del Intendente, por no ser obligatorio su aporte.

Como se puede observar, no fue transferido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal la suma de **G. 2.602.500.-** (Guaraníes Dos millones seiscientos dos mil quinientos) en concepto de Aporte Patronal.

Al respecto, el **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93** “*Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*” expresa: “*Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.*”

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 82 -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-**, expresa: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Además, en el **Art. 83° -Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” dice: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. a) “Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”, inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos”*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no transfirió a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** la suma de **G. 2.602.550.-** (Guaraníes Dos millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta) en concepto de Aporte Personal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

La Municipalidad de Ypejhú, no abonó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal el 10 % en concepto del Aporte Patronal, por la suma de **G. 2.602.550.-** (Guaraníes Dos millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93** “*Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*”.

Así mismo, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83° -Infracciones- inc. a) e inc. e).**

Además, corresponde la aplicación del **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

RECOMENDACIÓN

En cuanto a los importes a transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la Administración Municipal deberá realizar en el tiempo establecido las transferencias correspondientes e implementar los mecanismos de control que garanticen y/o controlen que todas sus operaciones y respaldos de los mismos se encuadren dentro de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

2. TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ, POR LA SUMA DE G 33.815.748 (GUARANÍES TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO).

OBSERVACIÓN

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Ypejhú ha percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante los periodos fiscales 2004 y 2005 la suma de **G. 225.438.324** (Guaraníes Doscientos Veinticinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

trescientos veinticuatro), del cual corresponde transferir a la Gobernación de Canindeyú la suma de **G. 33.815.748** (Garaníes Treinta y tres millones ochocientos quince mil setecientos cuarenta y ocho) correspondiente al 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en el mencionado concepto.

Para mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO S/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)
Ejercicio Fiscal 2004	94.146.128	14.121.919	No se visualiza transferencia
Ejercicio Fiscal 2005	131.292.196	19.693.829	No se visualiza transferencia
TOTAL	225.438.324	33.815.748	0

Al respecto, el **Art. 169° de la Constitución Nacional** establece: *“Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley”*

Así mismo, el **Art. 36° de la Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** dispone: *“El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Inc. a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos*, y el **Inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...*

CONCLUSIÓN

Durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 no se visualiza documento que respalde la transferencia correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, por parte de la Municipalidad de Ypejhú, por la suma de **G. 33.815.748** (Guaraníes Treinta y tres millones ochocientos quince mil setecientos cuarenta y ocho) a favor de la Gobernación Departamental de Canindeyú, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 36°**. Así mismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a)** e **Inc. e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental de Canindeyú, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

3. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 33.815.748.- (GUARANÍES TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO).

OBSERVACIÓN

Analizados los documentos respaldatorios, proveídos por la Administración Municipal en lo que se refiere a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, destinada a las Municipalidades de Menores Recursos, no se visualiza que el Ejecutivo Municipal haya transferido los fondos correspondientes, durante los periodos auditados, por la suma de **G. 33.815.748** (Guaraníes Treinta y tres millones ochocientos quince mil setecientos cuarenta y ocho).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Para mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO S/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)
Ejercicio Fiscal 2004	94.146.128	14.121.919	0
Ejercicio Fiscal 2005	131.292.196	19.693.829	0
TOTAL	225.438.324	33.815.748	0

Al respecto, el **Art. 169°** de la **Constitución Nacional** hace referencia a este punto; así como el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** que textualmente expresa: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinados a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Además, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. **Inc. a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”, **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos”...



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 no cuenta con los documentos que respalden la transferencia correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario por la suma de de **G. 33.815.748.-** (Guaraníes Treinta y tres millones ochocientos quince mil setecientos cuarenta y ocho) a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 37°**.

Así mismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO VI

ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTÍES Y COMPENSACIONES

1. EJECUCIÓN DE GASTOS DE LOS ROYALTÍES

OBSERVACIÓN

Los Gastos en concepto de Royaltíes, según lo cuantificado en los documentos de respaldo con imputaciones presupuestarias de gastos correspondientes a Royaltíes, durante el Ejercicio Fiscal 2004, ascienden a **G. 142.731.362.-** (Guaraníes Ciento cuarenta y dos millones setecientos treinta y un mil trescientos sesenta y dos).

Para una mejor comprensión a lo expuesto, se ilustra en el siguiente cuadro:

RUBRO	IMPORTE BRUTO	Monto No considerado en el flujo	TOTAL
149.011	7.000.000	0	7.000.000
159.011	16.800.000	2.800.000	14.000.000
361.011	13.812.000	0	13.812.000
521.011	7.680.500	0	7.680.500
522.011	53.895.862	0	53.895.862
537.011	13.543.000	0	13.543.000
581.011	30.000.000	0	30.000.000
TOTAL GENERAL	142.731.362	2.800.000	139.931.362

El monto de **G. 2.800.000.-** (Guaraníes Dos millones ochocientos mil) que figura en la columna de Monto no considerado en el flujo; corresponde a un pago en concepto de Trabajos de Asesoramiento a la Municipalidad, el cual es respaldado por una Factura de Compra N° 328 de fecha 30/11/04, documento que no es válido como respaldo de un gasto de esa naturaleza.

Al respecto, la **Ley N° 125/91** “Que establece el nuevo Régimen Tributario” **Art. 85° -Documentación-** dice: “Los contribuyentes están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto”...

Sobre la observación, el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art. 32° - Obligaciones de las partes-** expresa: “Los contribuyentes y adquirientes que intervienen en las operaciones comprendidas en el impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que se menciona en la ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos.”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° -Infracciones- dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;...”

CONCLUSIÓN

Se ha realizado un pago en concepto de Trabajos de Asesoramiento a la Municipalidad por G. 2.800.000.- (Guaraníes Dos millones ochocientos mil) no considerado en el flujo, por estar respaldado con una Factura de Compra N° 328 de fecha 30/11/04, documento que no es válido como respaldo de un gasto de esa naturaleza, en incumplimiento a la Ley N° 125/91 “Que establece el nuevo Régimen Tributario” Art. 85° -Documentación, en concordancia con el Decreto N° 13424/92 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” Art. 32° - Obligaciones de las partes.

Asimismo, se ha incurrido en las Infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° Inc. e).

RECOMENDACIÓN

Los gastos en concepto de todo tipo de contrataciones, Honorarios u otros de naturaleza similar, deben ser respaldados con comprobantes legales, conforme se establece en las disposiciones legales vigentes.

2. OTRAS OBSERVACIONES A LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DE ROYALTÍES.

Del análisis realizado a los documentos que respaldan los gastos realizados con recursos provenientes de los Royalties, se han visualizado irregularidades en los diferentes Objetos del Gasto que a continuación se detallan:

Table with 6 columns: Rubro, O.P. N°, Fecha, Monto G., Beneficiario, Observación. It contains three rows of data and a summary row for Rubro 149.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Rubro	O.P. N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Observación
				Construcciones	s/ Fotocopia de Factura Contado N° 579 del 30/06/04 (Total 26.000.000). No se adjunta el contrato respectivo, no corresponde la modalidad de facturación, no se anexan presupuestos alternativos ni Informe de las fiscalizaciones realizadas que justifiquen la erogación.
159	504	30/08/04	5.000.000	Block S.R.L. Proyectos y Construcciones	Parte de pago de Honorarios por fiscalización de obras civiles y viales s/ Fotocopia de Factura Contado N° 579 del 30/06/04 (Total 26.000.000). No se adjunta el contrato respectivo, no corresponde la modalidad de facturación, no se anexan presupuestos alternativos ni Informe de las fiscalizaciones realizadas que justifiquen la erogación.
Sub Total Rubro 159			14.000.000		
360	Varias		13.812.000	Varios	Las observaciones se detallan en el punto N° 4 del Capítulo V
Sub Total Rubro 360			13.812.000		
521	514	30/09/04	6.953.500	Varios	Compra de materiales para la escuela Ypejhú. No se adjunta recibo de la escuela beneficiada que justifique el mencionado gasto ni Informe de fiscalización de la Obra.
521	518	30/09/04	727.000	Ferretería – Materiales de Construcción de Carmen R. Quintana.	Compra de materiales de construcción para la escuela Ypejhú. No se adjunta pedido ni recepción del beneficiario.
Sub Total Rubro 521			7.680.500		
522	514	30/09/04	6.218.000	AI Arq. & Ing S.R.L., y Aserradero Anzolin	Parte de pago de Construcción del tinglado y compra de madera aserrada para graderías. No se adjuntan presupuestos comparativos ni Informe de Fiscalización de la Obra
522	520	31/10/04	22.376.900	A I Arq. & Ing. S.R.L.	Construcción del Galpón para sala de Máquinas. No se adjuntan presupuestos comparativos ni Informe de fiscalización de la Obra realizada.
522	535	31/12/04	25.300.000	AI Arq. & Ing S.R.L., y Aserradero Anzolin	Pago pr apertura de camino de Ypejhú hacia Imanará. Non se adjuntan presupuestos comparativos, contratos, ni Informe de Fiscalización de la Obra.
Sub Total Rubro 522			53.894.900		
537	520	31/10/04	6.600.000	Tornería Mecánica Servín	Reparación de arado y tren delantero y diferencial s/Factura adjunta. No se aclara a que vehículo se realizó la reparac del tren delantero y diferencial, no se

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Rubro	O.P. N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Observación
					adjuntan presupuestos ni datos técnicos de los trabajos realizados que justifiquen la erogación.
537	526	30/11/04	3.360.000	Tornería Mecánica Servín	Reparación de tractor s/ Factura adjunta. No se especifica las reparaciones realizadas, no se adjuntan presupuestos, no se adjunta recepción y/o informe técnico de los trabajos realizados que justifiquen el gasto.
537	534	31/12/04	3.583.000	Tornería Mecánica Servín	Reparación Sistema Hidráulico s/ Factura adjunta. No se aclara que vehículo, no se adjuntan presupuestos, no se adjunta recepción de los trabajos ni Informe técnico que justifique la realización del mismo.
Sub Total Rubro 537			13.543.000		
581	452	30/08/04	30.000.000	Fleitas & Asociados de de Mirtha Fleitas	Elaboración de Proyecto de Royalties S/ Contrato adjunto. No se adjunta el Informe del trabajo realizado que justifique la erogación.
Sub Total Rubro 581			30.000.000		
TOTAL GENERAL			139.930.400		

Las observaciones de los Gastos realizados bajo el Objeto del Gasto 360-011-Combustible, son mencionadas en el **Capítulo V – Ejecución de Gastos.-**

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 139.930.400.-** (Guaraníes Ciento treinta y nueve millones novecientos treinta mil cuatrocientos) con Recursos de Royalties, sin contar con todos los documentos requeridos como respaldo.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. ”

También, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y”...*

Así como, la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”...

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 139.930.400.-** (Guaraníes Ciento treinta y nueve millones novecientos treinta mil cuatrocientos) con Recursos de Royalties, sin contar con todos los documentos requeridos como respaldo, en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65° -Examen de Cuentas** en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, así como a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”.

Además, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° Inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe contar en sus registros con todos los documentos que respaldan los gastos realizados con Recursos de Royalties y tener a disposición de los Organismos de Control los mismos, en el momento del requerimiento; de manera a dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA MUNICIPAL

1.- AUSENCIAS A LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

OBSERVACIÓN

Se ha observado en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Municipal de Ypejhú, ausencias de Concejales en el Ejercicio Fiscal 2004. Verificado el pago de Dietas, según las Órdenes de Pago, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2004, se ha constatado que no se ha procedido al descuento de las Dietas percibidas, por las sesiones no asistidas.

A continuación se detalla la nómina de Concejales con ausencias y los montos percibidos por las sesiones no asistidas:

CONCEJALES	AUSENCIAS POR MES DEL EJERCICIO 2004												TOTAL DE AUSENCIAS
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
ELVIA MEZA DE MORINIGO	1	1	2	0	0	1	0	1	1	0	2	0	9
GUADALUPE R. ALEGRE	0	0	2	2	0	0	0	1	1	0	1	2	9
VIRGLIO RAMÓN FERNÁNDEZ	1	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6
LUÍS A. VILLALBA P.	0	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	5
ABELARDO MEZA ALDERETE	0	1	3	3	0	1	0	1	0	2	2	1	14
EMIGDIO MOREL VERON	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0	4
ALYIMIR A. FRANCO	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	3
JORGE A. FERREIRA	0	0	2	0	0	1	1	0	0	0	1	1	6
ARSENIO OTAZU VERON	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2
BLADEMIR ALDERETE G.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2
TOTAL													60
CANTIDAD DE SESIONES ORDINARIAS POR MES	2	5	6	4	2	3	2	3	4	4	4	2	

El monto a descontar a cada concejal de las Dietas del periodo fiscal 2004, se presenta en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	Total Monto percibido por sesión no asistida
ELVIA MEZA DE MORINIGO	785,000
GUADALUPE R. ALEGRE	700,000
VIRGLIO RAMÓN FERNÁNDEZ	470,000
LUÍS A. VILLALBA P.	385,000
ABELARDO MEZA ALDERETE	1,135,000
EMIGDIO MOREL VERON	400,000
ALYIMIR A. FRANCO	225,000
JORGE A. FERREIRA	675,000
ARSENIO OTAZU VERON	225,000
BLADEMIR ALDERETE G.	225,000
TOTALES	5,225,000

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La Dieta asignada a cada Concejal Municipal, mensualmente asciende a **G. 300.000.-** (Guaraníes trescientos mil).

El importe total de **G. 5.225.000.-** (Guaraníes Cinco millones doscientos veinticinco mil), corresponde a los montos a reintegrar a las arcas municipales, por sesiones no asistidas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

Obs.: Las variaciones en los montos se deben, a la cantidad de días sesionados dentro de cada mes.

Al respecto, La **Ley N° 2344/2003** “Que aprueba el presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” en su **Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento** en el **Rubro 112-Dietas** estipula “...Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado...”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha pagado **G. 5.225.000.-** (Guaraníes Cinco millones doscientos veinticinco mil), por sesiones no asistidas en el Ejercicio Fiscal 2004, en incumplimiento a lo establecido en La **Ley N° 2344/2003** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” en su **Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en el Rubro 112-Dietas**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe realizar las gestiones correspondientes a fin de ser reintegrado a las arcas municipales el monto pagado de más en el Ejercicio 2004 y en lo sucesivo los pagos en concepto de Dietas a concejales, debe ser abonado por sesiones asistidas conforme se establece en las disposiciones legales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO VIII

INVERSIONES FÍSICAS EN OBRAS

1. Generalidades

- **Origen del informe:** Resolución C. G. R. N° 1.710 / 06 de fecha 03/11/06
- **Monto sujeto a control:** G. 174.074.914.-
- **Porcentaje de inversión analizada:** 65% de los montos visualizados
- **Fuente de datos de inversión:** Órdenes de Pago visualizadas
- **Modalidad de la inversión:** Contratación directa y transferencias
- **Alcance:** Abarca todo el ejercicio fiscal del año 2.005
- **Marco legal:** Ley N° 2051 / 03 de Contrataciones Publicas
- **Fecha de las visitas a obras:** 23 y 24 de noviembre de 2.006
- **Fuente de financiamiento:** Fondos provenientes del M. H. referentes a los Royalties de compensaciones de las represas de Itaipú y Yacyreta
- **Intendente Municipal:** Sr. Ulises Bento

2. Limitación del informe

Por la falta de provisión de los documentos referentes a los proyectos de inversión en obras y trabajos de consultorías, el informe presenta limitaciones en lo relativo a este aspecto por no haber contado con referencias de dichos estudios, además de no haberse proveído todos los documentos de pago, limitando las comparaciones con la valoración.

3. Control Interno

- El control interno que debe ejercer la Municipalidad con respecto a las inversiones realizadas en la ejecución de las obras lo debe materializar a través de personal técnico calificado o un Departamento de obras conjuntamente con alguna fiscalización contratada para el efecto. Sin embargo, entre los documentos proveídos, no se observan los referentes a los trabajos de control y fiscalización de las obras ejecutadas.
- Los Contratos de Construcción firmados con la empresa Norte S. R. L. no van acompañados por los planos y planillas de obras de referencia. El monto de cada uno de los contratos debe estar claramente definido en la planilla de obras que debe acompañar a los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

4. DE LA MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN DE LAS OBRAS

4.1.- CONSTRUCCIÓN DE UN AULA

Lugar: Centro educativo Virgen de Fátima

Contratista: E. C. Norte S. R. L. de Sandra Mara Mendonca

Monto: G. 25.000.000 **Fecha:** 21-12-03

La edificación consta de un salón de 7m. por 6m. con un corredor de 2m. por 7m y dos baños modernos de 2m por 1,90 m cada uno, construidos con material cocido revocado y pintado, techo de tejas prensadas sobre machimbres de madera, piso cerámico esmaltado revestido de azulejos en los baños. La edificación se halla totalmente terminada. De la planilla de obra confeccionada mediante la medición durante la inspección ocular se deduce que, el costo de la obra es sensiblemente mayor al monto del Contrato de construcción. Este monto es G. 38.322.430 según la planilla referente del **Anexo N° 1** que acompaña al informe.

Observación: La diferencia entre el monto que figura en el Contrato y el obtenido mediante la medición IN-SITU podría tener variación debido a que los responsables de la Administración Municipal no remitieron las planillas completas de las obras a ejecutarse según los Contratos respectivos al efecto de compararlas con la confeccionada por esta Auditoría. Por tanto, **tampoco se puede tener certeza de la no existencia de otros pagos no presentados por la Administración Municipal.**

4.2.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN POLIDEPORTIVO Y REFACCIÓN DE LOCAL

Lugar: Colegio Nacional Ypejhú

Contratista: Empresa constructora Norte S. R. L

A) Construcción de pavimento.

Monto: G. 30.000.000 **Fecha:** 04-12-03

Dentro del predio del Colegio se observa una cancha de fútbol de salón de 20 m por 40 m con pavimento de hormigón pintado con pintura engomada. Del análisis de costo de la obra, realizado por esta Auditoría se deduce que dicho costo es suficientemente mayor que el monto del Contrato. Sin embargo, entre los documentos proveídos se observa una factura de compra de cemento Pórtland de 750 bolsas por un valor de guaraníes catorce millones veinticinco mil (14.025.000 G.). Al sumar esta factura al monto del Contrato, la suma obtenida asciende a Guaraníes cuarenta y cuatro millones veinticinco mil (44.025.000 G.), que se aproxima al monto de evaluación de la obra, por lo que se deduce que dicho material fue utilizado en la construcción del pavimento de la cancha del polideportivo. El monto de la evaluación de la obra es de guaraníes 44.415.800.- (Guaraníes cuarenta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

cuatro millones cuatrocientos quince mil ochocientos), según la planilla correspondiente del **Anexo N° 1**.

Observación: La diferencia entre el monto que figura en el Contrato y el obtenido mediante la medición IN-SITU podría tener variación debido a que los responsables de la Administración Municipal no remitieron las planillas completas de las obras a ejecutarse según los Contratos respectivos al efecto de compararlas con la confeccionada por esta Auditoría. Por tanto, **tampoco se puede tener certeza de la no existencia de otros pagos no presentados por la Administración Municipal.**

B) Refacción local del Colegio

Monto: G. 7.680.500.-

Con respecto a la **refacción del edificio del local del Colegio** se observa que el techo ha sido totalmente cambiado y que posteriormente han sido pintadas las paredes del mismo. De la evaluación de los trabajos realizados se deduce que el costo de los mismos se aproxima al monto de la factura de pago correspondiente a dichos trabajos que se ha podido observar entre los documentos proveídos por la Administración Municipal.

4.3.- CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN Y SALA DE MAQUINAS

Lugar: Local Municipal

Contratista: Sr. Alberto Trinidad

Monto: G. 36.335.596.- Fecha: 31-10-04

En el costado oeste hacia el fondo del local municipal se observa una construcción de material cocido de 5.40m x 8 10 m con techo de chapas galvanizadas, paredes de ladrillo revocadas y piso alisado de cemento que corresponden a la sala de máquinas propiamente dicha, en cuyo frente se halla techado el galpón con una dimensión de 8.40 m de ancho por 20,15 m de largo cuya cubierta es de chapas de zinc galvanizadas asentadas sobre una estructura de madera con cabriadas livianas de madera. Este galpón se halla situado en el costado izquierdo del tinglado del polideportivo. El monto estimativo de la obra determinado por esta Auditoría, según el **Anexo N° 1** de guaraníes 36.469.840.- (Guaraníes treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta), es aproximadamente igual al monto pagado por la misma, sin embargo, debido a la falta de provisión de documentos de gastos de los ejercicios auditados, **esta Auditoría no puede dar fe de que no hayan existido más pagos correspondientes a esta obra.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

4.4.- Construcción de graderías en Tinglado Municipal

Contratista: Sr. Alberto Trinidad

Monto: G. 13.950.676

Fecha: 30-09-04

En el costado derecho bajo el tinglado del polideportivo del local municipal se observa una gradería de madera que ocupa una superficie de 30,35m de largo por 2,90m de ancho. Las gradas de dicha gradería están constituidas por tablones de yvyra pyta de 1.1/2 pulgada por 11.1/2 pulgada, instalados sobre soportes de mampostería de ladrillo escalonados de 37 cm. de alto por 36 cm. de ancho separadas cada 1,68 m, totalizando 19 soportes. Estos soportes se hallan revocados y pintados y los tablones pintados al esmalte sintético. El costo estimado de estos trabajos es de **G. 12.350.575.-** (Guaraníes doce millones trescientos cincuenta mil quinientos setenta y cinco), determinados según la planilla correspondiente del **Anexo N° 1**, coincide aproximadamente con el monto total pagado según el Contrato, **sin embargo, no se puede dar fe de que no hayan existido más pagos por esta obra.**

Observación: Los montos de las obras que figuran en el encabezado de cada una de ellas, fueron deducidos de las Órdenes de Pago y facturas de crédito visualizadas, por el hecho de que los contratos observados carecen de las planillas de obras respectivas. Las planillas que figuran en el **ANEXO N° 1** fueron elaboradas en base a las mediciones realizadas IN- SITU en el momento de la inspección de dichas obras.

Otras Obras verificadas: Se han observado facturas de crédito pagadas por la Municipalidad por trabajos de aperturas de camino en los siguientes tramos. Ypejhú – Pindoty (40 km.), Ypejhú – Garita (10 km.), por un monto de **G. 35.164.456.-** (Guaraníes treinta y cinco millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis). Solo se pudo verificar los trabajos de apertura del camino entre el radio urbano del Municipio de Ypejhú y el empalme con el camino que conecta a la localidad de Itanara de una longitud de tres kilómetros (3 km.). Este camino de 9,00 m de ancho se halla despejado y perfilado en buen estado de conservación. Se ha observado además un pago por un monto de **G. 16.000.000.-** (Guaraníes dieciséis millones) por Contrato de elaboración de Pliego de bases y condiciones para **construcción de empedrado** cuyos documentos no fueron proveídos a esta Auditoría.

Esta Auditoría, no puede tener certeza de que los pagos visualizados, sean la totalidad de aquellos realizados por las obras verificadas, debido a que la Administración no ha proveído varios de los documentos de gastos solicitados y otros documentos de forma, que respalden las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado gastos en obras, de las cuales esta Auditoría ha verificado IN SITU, un total de cinco (5). No se ha podido determinar que los pagos visualizados, sean la totalidad de los realizados en esos conceptos debido a la falta de provisión de los documentos correspondientes a los ejercicios auditados.

Además, se verificaron varias irregularidades en cuanto a estos gastos, que ya se mencionaron en los Capítulos IV y VI del presente informe, que implican graves deficiencias de Control Interno.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán mantener en sus archivos, toda la documentación correspondiente a las operaciones que realiza, incluyendo la correspondiente a acciones previas y posteriores a la realización de las obras.

Se deberá, además, mejorar el **Control Interno** en el sentido de disponer de personal técnico calificado, responsable del control de obras dirigido por profesionales que deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 2.051/03 “De Contrataciones Publicas” al efecto de futuros emprendimientos de trabajos de construcción y consultorías de obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO IX CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

▪ **LIMITACIONES AL ALCANCE**

Se deja constancia que esta Auditoría no tuvo acceso a las siguientes documentaciones:

- Documentos respaldatorios de los gastos del **Ejercicio Fiscal 2005**.
- Balance General al **31/12/04** y al **31/12/05**.
- Boletas de Depósitos Ejercicios **2004** y **2005**.
- Extractos Bancarios Ejercicios **2004** y **2005**.
- Conciliaciones Bancarias Ejercicios **2004** y **2005**.
- Libro Banco, Libro Diario y Libro Mayor Ejercicios **2004** y **2005**.
- Comprobantes de Retenciones Impositivas y sus correspondientes declaraciones juradas Ejercicios **2004** y **2005**.
- Listado de Obligaciones Pendientes de Pago de los Ejercicios Auditados.

▪ **CAPITULO I - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

1.- NO CUENTA CON LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2004 Y 2005.

La Municipalidad de Ypejhú no posee registros de Libro Diario de Ingresos y Egresos, y Libro Mayor de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, que permitan obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial, y que facilite un control adecuado y eficiente en todo momento, por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62° inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)**, además de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma Ley.

2.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YPEJHÚ NO PRESENTA EXTRACTOS BANCARIOS NI CONCILIACIÓN BANCARIA DE LAS CUENTAS CORRIENTES, HABILITADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE YPEJHÚ.

La Administración Municipal, no cuenta con los Extractos bancarios ni las conciliaciones bancarias de todas sus Cuentas Corrientes, lo cual constituye una debilidad en el Control Interno de los movimientos bancarios, y dificultó el control posterior de los Estados Contables y la Ejecución Presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° Inc. a) y** a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a) y b)**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones – Inc. e)** de la misma ley financiera.

▪ **CAPITULO II DISPONIBILIDADES**

1.- FLUJO DE CAJA

El Flujo de Caja, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, arroja una diferencia faltante de **G. 142.528.026.-** (Guaraníes Ciento cuarenta y dos millones quinientos veintiocho mil veintiséis).

Asimismo, el Flujo de Caja del Ejercicio Fiscal 2005 refleja una diferencia faltante de de **G. 882.328.933.-** (Guaraníes Ochocientos ochenta y dos millones trescientos veintiocho mil novecientos treinta y tres), del cual no se cuenta con registros contables ni depósito en los bancos.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** incisos a), b) y c), y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. a), b) y c).**

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma ley.

2.- DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES

La Administración Municipal no cuenta con los documentos que respaldan los depósitos de las recaudaciones correspondientes a los Ejercicios Fiscales auditados por **G. 385.133.650.-** (Guaraníes Trescientos ochenta y cinco millones ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta), incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 35° -Recaudación. Depósito, contabilización y custodia de fondos- inc. a), e) y g)** y el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. a) y b).**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**. Además, la Administración Municipal, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. b) y e)** de la misma ley.-

▪ **CAPITULO III - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

1.- DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Se evidencia una diferencia de **G. 67.998.426** (Guaraníes Sesenta y siete millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintiséis) de más en documentos que no han sido registrados como ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2004.

Asimismo, existe una diferencia de **G. 74.347.931** (Guaraníes Setenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y uno) faltante de comprobantes de Ingresos que respalden la Ejecución en el Ejercicio Fiscal 2005.

Además, conforme a la Ejecución Presupuestaria presentada, se visualizan diferencias registradas de menos, en comparación con el Informe del Ministerio de Hacienda en Transferencias en concepto de Royalties y Compensaciones por **G. 92.512.809** (Guaraníes Noventa y Dos millones quinientos doce mil ochocientos nueve) y diferencias registradas de menos, en comparación con el Informe del Ministerio de Hacienda en Transferencias en concepto de Juegos de Azar por **G. 11.805.789** (Guaraníes Once millones ochocientos cinco mil setecientos ochenta y nueve).

Por lo que, la Administración Municipal, se encuentra en incumplimiento con la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inciso a)**, así mismo a la misma ley, en el **Art. 38° inciso b)**, en concordancia con el **Art. 163°** de la mencionada Ley.

Asimismo, no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Artículo 6° -Principios presupuestarios, Incisos a) y c), Art. 56° -Contabilidad Institucional inc. a) e inc. b) y el Art. 57° -Fundamentos técnicos- de la misma Ley en el inc. b), asimismo al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 91° -Responsabilidad.- Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- inc. e)**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

▪ **CAPITULO IV - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

1.- DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Se observa una diferencia de **G. 44.646.876** (Guaraníes Cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos presentados a esta Auditoría, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, el cual refleja que fueron imputados gastos que no se hallan debidamente documentados por la Administración Municipal.

Además, la Administración Municipal, no cuenta con los documentos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2005** por **G. 901.541.582.-** (Guaraníes Novecientos un millones quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos), según consta en la Ejecución Presupuestaria proveída.

Por lo que, se encuentra en incumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° inciso a), Art. 38° inciso b) y Art. 163°, Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Artículo 6° - Principios presupuestarios- incisos a) y c) , a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. a) inc. b) y el Art. 57° -Fundamentos técnicos- de la misma Ley inc. b).**

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 91° -Responsabilidad.-** y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).** Además, ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° -Infracciones- inc. e).**

2.- JORNALES VARIOS

La Municipalidad ha desembolsado la suma de **G. 43.739.010.-** (Guaraníes Cuarenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil diez) en concepto de Jornales, sin contar en sus archivos con los Contratos, Resolución que autoriza el pago, fiscalización de los trabajos realizados por el personal jornalero, que sirvan de documentos de respaldo de los gastos efectuados en el Objeto del Gasto Jornales Varios, durante el Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo que, no dio cumplimiento la **Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” en el Artículo 5°.** Asimismo, en inobservancia a lo dispuesto en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65° - Examen de Cuentas.

3.- HONORARIOS VARIOS

En los legajos de varios pagos por Honorarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, se han evidenciado pagos por la suma de **G. 28.000.000.-** (Guaraníes Veintiocho millones) sin contar con los Contratos, en los que se estipulen los trabajos y las remuneraciones, Informes de Fiscalizaciones de Obras ni el Pliego de Bases y Condiciones, en incumplimiento a la **Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”** en el **Artículo 5°**, **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art.62° inciso a).**

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65° -Examen de Cuentas**, Así como a la **Resolución C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”**. Además, ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° Inc. e).**

4.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.-

La Administración Municipal ha manejado los gastos en concepto de Combustibles en forma discrecional e injustificada, al no contar con los procedimientos para su correcta utilización, por la totalidad de los documentos que avalen la suma de **G. 27.687.502.-** (Guaraníes Veintisiete millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos dos).

Por lo expuesto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° inc. a)**, y al **Art. 65° -Examen de Cuentas-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**. Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

5.- DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO DE CONSTRUCCIONES, POR G. 112.498.522.- (GUARANÍES CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS).

Del análisis realizado a los documentos que respaldan las erogaciones en concepto de Construcciones en el **Rubro 521.001-Construcción de Obras de Uso Público y 522.001-Construcciones de Obras de Uso Institucional**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, se ha constatado deficiencias por valor de **G. 112.498.522.-** (Guaraníes Ciento doce millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintidós), en cuanto hace a la totalidad de los documentos que deben contener los legajos de rendición de cuenta. Por lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 34° Inc. a) e Inc. c)**.

6.- IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS, POR LA SUMA DE G. 11.017.330- (GUARANÍES ONCE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA).

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto por un importe de **G. 11.017.330-** (Guaraníes Once millones diecisiete mil trescientos treinta), por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159° y Art. 163°**, además a lo establecido en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

▪ **CAPITULO V - TRANSFERENCIAS**

1. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL POR UN TOTAL DE G. 5.205.100.-

La Administración Municipal no transfirió a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** la suma de **G. 2.602.550.-** (Guaraníes Dos millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta) en concepto de Aporte Personal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

La Municipalidad de Ypejhú, no abonó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal el 10 % en concepto del Aporte Patronal, por la suma de **G. 2.602.550.-** (Guaraníes Dos millones seiscientos dos mil quinientos cincuenta) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”**. Así mismo, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° - Infracciones- inc. a) e inc. e)**. Además, corresponde la aplicación del **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

2. TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ, POR LA SUMA DE G 33.815.748.-.

Durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 no se visualiza documento que respalde la transferencia correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, por parte de la Municipalidad de Ypejhú, por la suma de **G. 33.815.748** (Guaraníes Treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

y tres millones ochocientos quince mil setecientos cuarenta y ocho) a favor de la Gobernación Departamental de Canindeyú, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 36°**. Así mismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a)** e **Inc. e)** de la mencionada Ley.

1. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 33.815.748.-.

La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 no cuenta con los documentos que respalden la transferencia correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario por la suma de de **G. 33.815.748.-** (Guaraníes Treinta y tres millones ochocientos quince mil setecientos cuarenta y ocho) a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 37°**.

Así mismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a)** e **Inc. e)** de la mencionada Ley.

CAPITULO VI - ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTÍES Y COMPENSACIONES

1. EJECUCIÓN DE GASTOS DE LOS ROYALTÍES

Se ha realizado un pago en concepto de Trabajos de Asesoramiento a la Municipalidad por **G. 2.800.000.-** (Guaraníes Dos millones ochocientos mil) no considerado en el flujo, por estar respaldado con una Factura de Compra N° 328 de fecha 30/11/04, documento que no es válido como respaldo de un gasto de esa naturaleza, en incumplimiento a la **Ley N° 125/91 “Que establece el nuevo Régimen Tributario” Art. 85° -Documentación**, en concordancia con el **Decreto N° 13424/92 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” Art. 32° - Obligaciones de las partes**. Asimismo, se ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° Inc. e).**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

2. OTRAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DE ROYALTÍES.

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 139.930.400.-** (Guaraníes Ciento treinta y nueve millones novecientos treinta mil cuatrocientos) con Recursos de Royalties, sin contar con todos los documentos requeridos como respaldo, en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65° -Examen de Cuentas** en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, así como a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”. Además, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° Inc. e).**

▪ **CAPÍTULO VII - DE LA JUNTA MUNICIPAL**

1.- AUSENCIAS A LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

La Administración Municipal ha pagado **G. 5.225.000.-** (Guaraníes Cinco millones doscientos veinticinco mil), por sesiones no asistidas en el Ejercicio Fiscal 2004, en incumplimiento a lo establecido en La **Ley N° 2344/2003** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” en su **Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en el Rubro 112-Dietas.**

▪ **CAPITULO VIII - INVERSIONES FÍSICAS EN OBRAS**

DE LA MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN DE LAS OBRAS

La Administración Municipal ha realizado gastos en obras, de las cuales esta Auditoría ha verificado IN SITU, un total de cinco (5). No se ha podido determinar que los pagos visualizados, sean la totalidad de los realizados en esos conceptos debido a la falta de provisión de los documentos correspondientes a los ejercicios auditados.

Además, se verificaron varias irregularidades en cuanto a estos gastos, que ya se mencionaron en los Capítulos IV y VI del presente informe, que implican graves deficiencias de Control Interno.

Se remitirá a la Unidad de Apoyo en esta Contraloría General de la República, el Formulario de Indicios de Hechos Punibles para su profundización sobre las observaciones señaladas en este Informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO X

RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las Observaciones expuestas en el presente Informe, la Administración Municipal de la Ciudad de Ypejhú, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas, por esta Auditoría, en los diferentes capítulos desarrollados, y adecuarse a las Disposiciones Legales vigentes.

ES NUESTRO INFORME.-

Asunción, de septiembre de 2007.-

SR. EDUARDO JARA
AUDITOR

LIC. LILIAN RAMÍREZ DE ACUÑA
JEFA DE EQUIPO

ING. VICENTE OSCAR JARA
AUDITOR

LIC. SANDRA C. FERREIRA PEREZ
SUPERVISORA

LIC. ROMY CELESTE ROJAS
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORG.
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES